

Constancia de Secretaría: Manizales, quince (15) de septiembre de 2022. Informando a la señora Juez que correspondió por reparto demanda de restitución de inmueble arrendado.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se pronuncia el despacho sobre la demanda declarativa de restitución de bien inmueble arrendado –vivienda urbana–, instaurada a través de apoderado judicial, por el señor JHON FREDY RÍOS TRUJILLO, identificado con C.C. No. 94.426.803 frente a ANGELICA MARÍA PARRA con C.C. No. 30.330.759 por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Pretende el demandante se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre el demandante JHON FREDY RIOS TRUJILLO propietario del establecimiento de comercio INMOBILIARIA LONJA URBANA, en calidad de arrendador y la demandada ANGELICA MARÍA PARRA, en calidad de arrendatarios, sobre el bien inmueble “*ubicado en la Calle 45 No. 28B-81 Aparta estudio Puerta 102/garaje de la ciudad de Manizales-Caldas*, por la causal de mora en el pago del canon de arrendamiento; que, como consecuencia de lo anterior, se ordene entrega del inmueble.

Una vez revisada la demanda y sus anexos se observaron las siguientes causales de inadmisión:

1. Conforme al artículo 384 del C.G.P., A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de esta hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

Por lo anterior, se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días contado a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, la parte demandante de cumplimiento a la norma citada.

Vencido este término sin que la parte interesada cumpla lo ordenado, la

demanda será rechazada tal y como lo dispone el artículo 90 del C.G.P., igual consecuencia traerá el incumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en lo atinente al escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18438b2ae893a68286cd6539b86008f91f9fb13d9581cfd5ac43e2f1e44ed66b**

Documento generado en 20/09/2022 01:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>